



**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
CALIMA "COOVISCAL C.T.A."**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS LXVII

ESTATUTO

Diciembre 21 de 2024

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, FORMACIÓN, DURACIÓN Y RADIO DE ACCIÓN.....	3
---	---

CAPITULO II

OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES	4
--	---

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS	6
------------------------	---

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO	18
-------------------------	----

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	20
---	----

LA ASAMBLEA GENERAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	24
------------------------------------	----

EL GERENTE	27
------------------	----

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	28
---------------------------------	----

DEL REVISOR FISCAL	30
--------------------------	----

CAPITULO VI.....	31
------------------	----

RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO	31
-----------------------------------	----

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	34
--------------------------------------	----

CAPITULO VIII

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMIENTO.....	34
--	----

CAPITULO IX

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO	34
----------------------------------	----

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA "COOVISCAL C.T.A"

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, FORMACIÓN, DURACIÓN Y RADIO DE ACCIÓN.

ARTÍCULO 1. De conformidad al acuerdo cooperativo constituyese una cooperativa de trabajo asociado sin ánimo de lucro, número de asociados y patrimonio Social variable e ilimitado, denominada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA "COOVISCAL C.T.A ", regida por el presente estatuto y por las normas de derecho de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2. El domicilio principal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Calima "Cooviscal C.T.A" es el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia. El ámbito territorial de operaciones comprende el territorio nacional pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del País, previa autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTICULO 3. La duración de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Calima "Cooviscal" será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. La Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Calima "Cooviscal C.T.A" es una organización sin ánimo de lucro perteneciente al sector solidario de la economía, que asocia personas naturales que simultáneamente son gestoras directas, que contribuyen económicamente a la cooperativa con sus aportes sociales y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades de servicios, con el fin de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada código CIIU 8010, y satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

ARTÍCULO 5. Prohibición para actuar como intermediario o empresa de servicios temporales. La Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Calima no actuará como empresa de intermediación laboral, ni dispondrá del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, o para remitirlos como trabajadores con el fin de que atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio, ni permitirá que respecto a los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes, por lo tanto suministrara para la prestación de los servicios de vigilancia personal asociado en forma directa.

CAPITULO II

OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6. El objeto social de La Cooperativa de Trabajo Asociado denominada Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Calima. "Cooviscal C.T.A", es generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno.

La Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Calima "Cooviscal C.T.A" tiene como actividad socioeconómica especializada la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada dentro del marco regulatorio del sector de la vigilancia y seguridad privada y de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El desarrollo de esta actividad se encaminará al cumplimiento de la naturaleza de la cooperativa en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales, sobre la materia.

Para efectos del cumplimiento del objeto social, la Cooperativa, podrá realizar las siguientes actividades.

- a) Actividades de promoción para el fortalecimiento de la Cooperativa y el mejoramiento en los niveles educativos de sus asociados, de sus familias y de la comunidad en general.
- b) Realizara convenios con entidades prestadoras de servicio de educación, formal y no formal y con el Sena para la realización de cursos que repercutan en el crecimiento como personas tanto de los asociados, trabajadores y personas de bajos recursos económicos y sectores vulnerables de la sociedad.
- c) Prestar sus servicios especializados y compartir con la sociedad en general los conocimientos en temas de seguridad y prevención, que permitan una mayor tranquilidad social.
- d) A través de los fondos sociales y con su fortalecimiento realizar actividades en las que se involucre a la comunidad, para lograr un mejoramiento en su calidad de vida.
- e) Promover actividades culturales para los asociados trabajadores, familiares, y sociedad en general, para personas de la tercera edad que mejoren su convivencia y bienestar social.

ARTÍCULO 7. El objetivo de la cooperativa es ser el soporte empresarial, jurídico logístico y económico de las personas naturales que a ella se vinculen como trabajadores asociados para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y se pretende lograr a través de las siguientes secciones:

a) SECCIÓN DE TRABAJO ASOCIADO

El trabajo asociado cooperativo es la actividad libre, autogestionaria, física, material o intelectual o científica, que se desarrolla en forma autónoma por nuestros asociados según el acuerdo cooperativo solidario, que fija sus propias reglas conforme a las disposiciones legales y con las cuales se autogobiernan las relaciones, con la finalidad de generar trabajo.

b) SECCIÓN DE EDUCACIÓN

La cooperativa por medio de la sección de educación realizara permanentemente actividades que tiendan a la formación exclusivamente de sus trabajadores asociados y empleados; en los principios, métodos y características del cooperativismo. También capacitara a sus organismos directivos en la gestión empresarial propia de la cooperativa.

Las actividades de asistencia técnica de investigación y de promoción del cooperativismo podrán ser realizadas mediante delegación o ejecución de programas conjuntos realizados por organismos cooperativos de segundo grado o instituciones auxiliares del cooperativismo especializadas en educación cooperativa.

c) SECCIÓN DE SOLIDARIDAD

La Cooperativa por medio de esta sección tendrá por objeto atender las necesidades de los asociados y prestar servicios en caso de calamidad grave y que el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración aprobara las reglamentaciones y funcionamiento de estas actividades, así como posteriores modificaciones que fueren necesarias.

ARTICULO 8. La cooperativa por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad en las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 9. Cuando algunos de los servicios destinados a sus asociados no puedan ser prestados directamente por la cooperativa, ellos podrán ser atendidos, mediante convenios con otras entidades similares y en especial con otras del sector cooperativo, para desarrollar así la interrelación y evitar la dispersión de recursos.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10. Para ser ASOCIADO de la Cooperativa se requiere:

- a) Someterse al proceso de selección y vinculación de guardas, según el manual "PH-M-01" establecido en la cooperativa y cumplir con los requisitos definidos su anexo "requisitos documentales para la vinculación de guardas "PH-FR04". Además:
- b) Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la cooperativa.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Certificarse en curso básico de economía solidaria con énfasis en trabajo asociado, con una intensidad no inferior a 20 horas o a más tardar en los tres primeros meses posteriores a su ingreso (artículo 14 del Decreto 4588 de 2006).
- e) Pagar la cuota de admisión que será del cinco por ciento (2%) del salario mínimo Legal vigente y se aproximará a la cifra de mil (1.000) más cercana, no reembolsable.
- f) No ser asociado de otra cooperativa que persiga fines idénticos.
- g) Firmar el convenio de asociación que lo acredita como asociado de la cooperativa.

ARTICULO 11. ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO. Es el contrato que se celebra con el objeto de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado, denominada Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia Y Seguridad Calima "Cooviscal" cuyas actividades deberán cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

Este acuerdo deberá surgir de la manifestación libre y voluntaria y obliga al asociado a cumplir los estatutos, el régimen de trabajo asociado y de compensaciones y el trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de sus labores materiales e intelectuales sin que este vínculo lo someta a la legislación laboral.

PARÁGRAFO. CONDICIONES PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA. El ingreso de un trabajador asociado a la cooperativa y su permanencia está condicionado a la existencia de un puesto de trabajo y al cumplimiento de los estatutos y reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa, así como de las normas que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

ARTÍCULO 12. NATURALEZA ESPECIAL Y REGULACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA. Las relaciones entre la cooperativa y sus asociados, por ser de naturaleza cooperativa y solidaria, se rige por su propio

estatuto, el régimen de trabajo asociado y el régimen de compensaciones, en consecuencia, a los trabajadores asociados que integran la cooperativa no les aplica la legislación laboral ordinaria que regula el trabajo dependiente o subordinado, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 10 del Decreto 4588 de 2006, su fuente de derecho serán el Estatuto y los Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones.

ARTÍCULO 13. EXCEPCIONES AL TRABAJO ASOCIADO. La cooperativa vinculará a trabajadores no asociados, solamente dentro de las excepciones contempladas en el artículo 15 del Decreto 4588 de 2006 y el artículo 9º de la Ley 1233 de 2008:

- a) Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la cooperativa.
- b) Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o al régimen de trabajo asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
- c) Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la cooperativa.

ARTÍCULO 14. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Muerte
- c) No superar el periodo de prueba de dos meses
- d) Exclusión.

PARÁGRAFO. La facultad disciplinaria máxima en la cooperativa está en cabeza del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15. El ingreso a la Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Calima, "Cooviscal C.T.A", es voluntario, el retiro será también voluntario, y en algunos casos por exclusión, muerte, o por no superar el periodo de prueba de dos meses pactado en el convenio de trabajo asociado.

ARTÍCULO 16. La Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Calima "Cooviscal C.T.A", es la propietaria poseedora y tenedora de los medios de producción para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, como son las instalaciones donde funcionan sus oficinas administrativas, los equipos de comunicación, de transporte, el armamento y demás herramientas e implementos tecnológicos

necesarios para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 17. El Consejo de Administración mediante acta legalizará el retiro voluntario del trabajador asociado, para tal efecto dispondrá de un término de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 18. En caso de existir deuda a favor de la cooperativa se efectuarán los cruces de cuentas correspondientes.

ARTICULO 19. SANCIONES Y CRITERIOS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN. La sanción es el efecto o consecuencia de la conducta que constituye infracción de las normas. Todo acto de los asociados que implique violación del Estatuto, del Régimen de Trabajo Asociado y de compensaciones, así como de cualquier reglamentación de la Cooperativa podrá ser sancionado.

Se establece la siguiente escala de sanciones o correctivos a los asociados. Para su aplicación se respetará el debido proceso:

- a. Llamados de atención por escrito. Se harán a los trabajadores asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el trabajador asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones.
- b. Suspensiones. Se establecen como sanción a los trabajadores asociados que incumplan injustificadamente con las obligaciones en el desempeño de sus funciones, implicando la pérdida de compensación por los días de suspensión.
- c. Exclusión. Definida como una causal para la pérdida de calidad de asociado, se efectuará de acuerdo al procedimiento definido en el Estatuto de la cooperativa.

Serán atenuantes y agravantes de las faltas los siguientes:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del trabajador asociado frente a los principios y valores cooperativos y con respecto al trabajo asignado.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.

4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia o Gerente.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración delega al Gerente para imponer sanciones de suspensión al trabajador asociado que incurra en la violación a las normas. Los llamados de atención por faltas leves serán impuestos por el Jefe de Recursos Humanos y el Jefe de Operaciones.

ARTÍCULO 20. CAUSALES DE SANCION. Son causales de sanción las infracciones al Estatuto, Régimen de Trabajo Asociado y reglamentación de la cooperativa los siguientes:

FALTAS LEVES Y SANCIONES				
No.	FALTA	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
1	Retardos de menos de treinta (30) minutos al recibir el puesto, luego de analizar el informe.	Llamado de atención por escrito.	Suspensión un (1) día	Suspensión tres(3) días
2	Retardos de más de treinta (30) minutos al recibir el puesto, luego de analizar el informe y los descargos.	Suspensión un (1) día	Suspensión tres (3) días	Suspensión cinco (5) días
3	No presentarse a cualquier reunión convocada por el consejo de administración, junta de vigilancia, gerencia y/o Jefe de recursos humanos.	Suspensión un (1) día	Suspensión tres (3) días	Suspensión cinco (5) días
4	No cumplir con las órdenes del supervisor, Jefe de recursos humanos, jefe de operaciones y/o gerencia en asuntos relacionados con el servicio de vigilancia.	Suspensión dos (2) días	Suspensión cuatro (3) días	Suspensión cinco (5) días
5	La incorrecta utilización de los elementos asignados para el servicio, causando daños por mal uso o negligencia en su cuidado.	Suspensión un (1) día	Suspensión tres (3) días	Suspensión cinco (5) días
6	Mantener desordenado el lugar de trabajo.	Llamado de atención por escrito.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días
7	Omitir la aplicación de los protocolos de control ordenados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, los clientes y la cooperativa (directivas, resoluciones, manuales).	Suspensión un (1) día	Suspensión tres (3) días	Suspensión cinco (5) días

8	No comunicar oportunamente a los directivos o administradores las anomalías para prevenir, minimizar y evitar daños o perjuicios a los usuarios, asociados y la cooperativa.	Suspensión un (1) día	Suspensión tres (3) días	Suspensión cinco (5) días
9	Negarse a desempeñar cargos, funciones o trabajos que le sean asignados.	Suspensión dos (2) días	Suspensión cuatro (4) días	Suspensión cinco (5) días
10	Por el no cumplimiento a una citación dada por la administración u otro órgano directivo de la cooperativa.	Suspensión un (1) día	Suspensión tres (3) días	Suspensión cinco (5) días
11	Cambiar de turno sin informar oportunamente a su superior jefe de recursos humanos o Jefe de operaciones.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días	Suspensión cinco (5) días
12	Negarse a presentar la documentación exigida por la cooperativa.	Suspensión dos (2) días	Suspensión tres (3) días	Suspensión cinco (5) días
13	No comunicar oportunamente el cambio de domicilio, dirección y teléfono a la jefatura de recursos humanos.	Suspensión un (1) día	Suspensión tres (3) días	Suspensión cinco (5) días
14	Negarse cuando sea requerido personal o telefónicamente al ser solicitado para un servicio.	Suspensión un (1) día	Suspensión tres (3) días	Suspensión cinco (5) días

FALTAS GRAVES Y SANCIONES			
No.	FALTA	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ
1	Encubrir las faltas de sus compañeros de labores o dar informaciones que no correspondan a la verdad.	Suspensión tres (3) días	Exclusión
2	Por violación a los deberes y obligaciones contemplados en el estatuto y el reglamento de trabajo asociado.	Suspensión tres (3) días	Exclusión
3	Elaborar pasquines, panfletos o dibujos que atenten contra la honra o la dignidad de los asociados, empleados y usuarios.	Suspensión cinco (5) días	Exclusión
4	Perseguir o criticar a sus compañeros, directivos, y usuarios por distinción religioso, político o social.	Suspensión tres (3) días	Exclusión
5	Faltar al puesto de trabajo asignado sin informar oportunamente.	Suspensión cinco (5) días	Exclusión
6	Amenazar a un compañero de labores o usuarios verbalmente o de hecho.	Suspensión cinco (5) días	Exclusión
7	Ser trasladado por mal servicio de los puestos de trabajo.	Suspensión cinco (5) días	Exclusión
8	Adquirir deudas con clientes, usuarios, administradores de los puestos de trabajo.	Suspensión cinco (5) días	Exclusión

FALTAS GRAVISIMAS Y SANCIONES		
No.	FALTA	PRIMERA VEZ
1	Entregar el puesto asignado al compañero que se presente en estado de embriaguez o bajo los efectos de alucinógenos.	Exclusión
2	Hacer informaciones falsas o maliciosas de la cooperativa, sus directivos, asociados y usuarios.	Exclusión
3	Abandonar el puesto de vigilancia sin autorización de su jefe inmediato.	Exclusión
4	Permitir que otra persona utilice su identificación como asociado vigilante o lo reemplace en su puesto de trabajo.	Exclusión
5	Todo acto inmoral o delictuoso que el asociado cometa en el lugar de trabajo o fuera de él.	Exclusión
6	Llegar al puesto de trabajo en estado de embriaguez e ingerir bebidas embriagantes o alucinógenos en el puesto asignado.	Exclusión
7	Quien sea responsable de la terminación de un puesto por mal servicio.	Exclusión
8	Abandonar el puesto de trabajo por más de tres (3) días sin justificación.	Exclusión
9	Ser sorprendido durmiendo durante el servicio por el supervisor, usuarios o personal directivo de la cooperativa, siempre que haya pasado su periodo de prueba correspondiente.	Exclusión
10	Apoderarse de dineros, correspondencia o elementos de su lugar de trabajo, ubicados en zonas comunes o dejados bajo su responsabilidad.	Exclusión
11	Adquirir deudas superiores a su capacidad de pago, generando quejas, reclamos, embargos, afectando con esto el buen nombre, imagen y prestigio de la cooperativa.	Exclusión
12	Modificar, alterar, sustraer los tags o puntos de marcación instalados para el control de rondas.	Exclusión

ARTICULO 21. Las investigaciones disciplinarias estarán a cargo del Jefe de Recursos Humanos y la Gerencia; y en última instancia en el Consejo de Administración solamente para conocer y fallar aquellos casos en que se interponga recurso de apelación sobre una decisión de exclusión. Serán llevadas a cabo de manera breve siempre respetando el derecho de defensa del asociado encartado.

Toda actuación disciplinaria será adelantada siempre respetando el debido proceso y el derecho de audiencia y defensa establecido en los Estatutos, la ley y en la Constitución Nacional. En dichas investigaciones se deberán observar las siguientes etapas:

1. Formulación escrita del pliego de cargos mediante el auto de apertura de la investigación y la notificación del mismo a la persona a quien se le imputan las presuntas conductas irregulares.

Cuando haya mérito para adelantar una investigación disciplinaria el jefe de recursos

humanos abrirá el pliego de cargos en contra del implicado mediante un auto motivado que contendrá una narración breve de los hechos sucedidos en cuanto al modo, tiempo y lugar, y con base en los reportes hechos por el jefe operativo o la autoridad disciplinaria correspondiente. Dicha actuación deberá adelantarse a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la comisión de la falta, excepcionalmente prorrogables hasta por un periodo igual.

El pliego de cargos deberá contener de manera clara y precisa las conductas investigadas y las faltas disciplinarias a que haya lugar.

En el mismo auto se procederá a notificar al implicado el pliego de cargos de la manera más expedita posible, y se dejará constancia de ello, fijando fecha para que rinda sus descargos, ejerza su derecho de defensa y presente sus pruebas a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

1. El ejercicio del derecho de defensa del imputado.

El imputado deberá ejercer su derecho de defensa en el momento en que sea citado. En la misma diligencia entregará su versión oral o escrita de su mecanismo de defensa y allegará y solicitará la práctica de las pruebas que considere necesarias. Serán practicadas y tenidas en cuenta todas las pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles.

3. Fallo sancionatorio o absolutorio.

A. Una vez escuchado el asociado investigado, allegadas y practicadas las pruebas, el jefe de recursos humanos proyectará el respectivo fallo dentro de un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

B. Dicho proyecto de fallo será avalado por el gerente quien podrá hacer las modificaciones o aclaraciones que considere pertinentes. Recibido el visto bueno de la gerencia, se procederá a notificar la decisión al asociado.

C. Las faltas leves no tendrán ningún recurso. Solamente las faltas consideradas como graves y gravísimas tendrán recurso de reposición ante el mismo gerente quien lo resolverá en un término no superior a dos (2) días hábiles. El recurso de reposición deberá presentarse en el mismo acto en que se le notifica la sanción al asociado. Posteriormente el fallo quedará en firme.

D. El recurso de apelación solamente procede contra la resolución de exclusión de un asociado y será resuelto por el consejo de administración en segunda instancia conforme al procedimiento establecido en el artículo 22 de estos Estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de faltas disciplinarias cometidas por el gerente, la investigación le corresponderá al jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Mientras se adelanta la investigación se suspenderán sus funciones y asumirá el cargo

el sub gerente quien será su juez natural en primera instancia. La segunda instancia estará en cabeza del Consejo de Administración acorde con el procedimiento arriba establecido. Lo anterior procederá cuando el gerente ostente las calidades de asociado y gerente a la vez. En caso contrario será el Consejo de Administración quien adelante la investigación conforme a lo establecido en los estatutos vigentes

PARAGRAFO SEGUNDO: A partir de entrada en vigencia del presente artículo, desaparece la figura del Comité de Apelaciones.

ARTICULO 22. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para proceder a decretar la exclusión de un asociado se deben cumplir los siguientes requisitos:

Los órganos competentes para llevar a cabo la exclusión de un asociado son en primera instancia el gerente de la cooperativa y en segunda instancia el consejo de administración.

El proceso será sumario y preferente. Deberá seguir las reglas del debido proceso y siempre velará por respetar la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho de audiencia y defensa.

a. Formulación escrita del pliego de cargos mediante el auto de apertura de la investigación y la notificación del mismo a la persona a quien se le imputan las presuntas conductas irregulares.

1. Cuando haya mérito para adelantar una investigación disciplinaria de exclusión, el gerente de la cooperativa abrirá el pliego de cargos en contra del implicado mediante un auto motivado que contendrá una narración detallada de los hechos sucedidos en cuanto al modo, tiempo y lugar, y con base en los reportes hechos por el jefe operativo o la autoridad disciplinaria correspondiente y demás pruebas a que haya lugar. Dicha actuación deberá adelantarse a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la comisión de la falta. Este término se podrá prorrogar excepcionalmente una vez.

2. El pliego de cargos deberá contener de manera clara y precisa las conductas investigadas y las motivaciones por las cuales dichas faltas son causales de exclusión.

3. En el mismo auto se procederá a ordenar la notificación de manera personal al implicado del pliego de cargos de la manera más expedita y eficaz posible, y se dejará constancia de ello, fijando fecha y hora para que rinda sus descargos, ejerza su derecho de defensa y presente sus pruebas.

b. El ejercicio del derecho de defensa del asociado imputado.

El imputado tendrá diez (10) días hábiles para contestar el pliego de cargos, que iniciarán a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, y dentro el mismo solicitar las pruebas que considere adecuadas para ejercer su defensa, siempre que las mismas

sean conducentes, pertinentes y útiles.

Si el asociado guarda silencio, o no contesta el pliego de cargos dentro del término establecido, se seguirá adelante con la investigación con las pruebas que obren en el expediente. Lo mismo sucede si contesta por fuera del término establecido.

El día y hora señalado para presentar los descargos, el implicado podrá hacer un relato oral o presentar un escrito para demostrar que no es culpable y se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas de oficio.

c. Fallo sancionatorio o absolutorio.

Practicada la diligencia de descargos y una vez escuchado el asociado investigado, allegadas y practicadas las pruebas, el gerente proyectará su fallo sancionatorio o absolutorio dentro de un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. Vencidos los mismos, se procederá a notificar la sanción al asociado. El fallo deberá contener una parte considerativa y otra parte motiva.

ARTICULO 23. Sobre la decisión de exclusión procederá el recurso de apelación.

El recurso de apelación será resuelto por el consejo de administración. Deberá presentarse ante el gerente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión de exclusión. Una vez presentado el recurso dentro del término establecido, el gerente enviará el expediente al secretario del consejo de administración mediante comunicación escrita a más tardar dentro de los dos días siguientes.

El recurso deberá ser sustentado por el asociado en el mismo escrito, argumentando de manera clara y precisa los motivos de su desacuerdo.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de la apelación por parte del secretario, éste lo deberá incluir dentro de la siguiente orden del día de reunión del Consejo con la finalidad de que se le dé el trámite correspondiente.

En todo caso, el consejo deberá reunirse en sesión extraordinaria que deberá citarse por el presidente a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del recurso de apelación

En esta instancia no habrá práctica de pruebas. Solamente se admitirán y practicarán pruebas que no pudieron ser allegadas y practicadas por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados en primera instancia. En caso de tener que practicar pruebas de este tipo, el término para evacuarlas no podrá ser superior a 5 días.

El consejo de administración deberá resolver el recurso de apelación a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo, incluyendo la práctica de pruebas si se diera el caso del parágrafo anterior. La decisión debe ser debidamente motivada y decidida en votación al menos por las $\frac{2}{3}$ partes de los miembros del consejo. Será causal

de mala conducta la dilación comprobada de los términos establecidos en este artículo y será constitutiva como falta gravísima y sancionada con llamado de atención en la hoja de vida del consejero (s).

Mientras se resuelve el recurso de apelación, el asociado encartado tendrá suspendidos sus derechos y servicios, quedando vigentes las obligaciones que consten y estén soportadas en documentos debidamente firmados por el asociado.

ARTICULO 24. Confirmada la decisión de exclusión o absolución por parte del Comité de Apelaciones, deberá notificársele al asociado personalmente o mediante fijación de aviso en un lugar público de la sede del domicilio de la cooperativa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Contra los actos que resuelven los recursos no procede recurso alguno.

ARTICULO 25. En firme la decisión de exclusión del asociado se anticipará el vencimiento de todas las obligaciones a su cargo las cuales serán exigibles.

ARTÍCULO 26. A partir de la expedición de la decisión confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones en relación con la cooperativa.

ARTICULO 27. DERECHOS Y DEBERES DEL ASOCIADO

Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

- a) Utilizar todos los servicios que preste la cooperativa de acuerdo con las reglamentaciones existentes.
- b) Participar en la administración y control de la cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Participar en los eventos democráticos de la cooperativa.
- d) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la cooperativa.
- e) Beneficiarse de los programas educativos y de capacitación que realice la cooperativa de acuerdo con las reglamentaciones.
- f) Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- g) Ser informado de los avances y retrocesos de la cooperativa.

ARTICULO 28. El ejercicio de los derechos para los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 29. Además de los deberes consagrados en la ley, el trabajador asociado en sus relaciones de trabajo con la cooperativa está obligado a:

- a) Comportarse con espíritu cooperativo tanto en las relaciones con la cooperativa como con sus asociados y/o usuarios.
- b) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o el prestigio social de la cooperativa.
- c) Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la cooperativa.
- d) Acatar y cumplir determinaciones y directrices que adopten los organismos de dirección, administración y control de la cooperativa.
- e) Cumplir las comisiones y encargos que se le asignen en función de la cooperativa.
- f) Respeto y subordinación a la estructura administrativa de la cooperativa y a los órganos sociales de la misma.
- g) Respeto a los compañeros de trabajo.
- h) Tener completa armonía con las jefaturas administrativas y compañeros de trabajo en la ejecución de sus labores.
- i) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de lealtad, colaboración y solidaridad.
- j) Ejecutar los trabajos que se le confíen con honradez, buena voluntad y disciplina.
- k) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior, de manera fundada y comedida.
- l) Recibir las órdenes instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, el orden y la conducta en general, en su verdadera intención que es la de permitir el buen funcionamiento de la Cooperativa.
- m) Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo jefe, para el manejo del puesto de trabajo y los elementos asignados para el servicio, así como los que pretenden evitar accidentes de trabajo.
- n) Cumplir los principios cooperativos en las relaciones de trabajo.
- o) Acogerse a los preceptos de los Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones.
- p) Observar las medidas preventivas, higiénicas, médicas y de conservación de la integridad física y mental en los puestos de trabajo.

- q) No comunicar a terceros, salvo autorización escrita, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la cooperativa o a los usuarios.
- r) Portar el uniforme de dotación autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y asignado por la cooperativa para prestar el servicio. Igualmente, el carnet de la empresa que lo acredita para ejercer el cargo, fotocopia autenticada del permiso para porte o tenencia del arma.
- s) Entregar a la Cooperativa la credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás elementos de propiedad de la Cooperativa al momento de su retiro voluntario, exclusión o fallecimiento. (Decreto 356 de 1994).
- t) Cumplir las normas del manual de procedimientos y funciones de los guardas PO-M-01 de la cooperativa y los protocolos de operación ordenados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- u) Comprometerse a recibir y desarrollar capacitación y entrenamiento anualmente dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994 mediante el desarrollo de los cursos correspondientes en las escuelas de capacitación y entrenamiento aprobadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- v) Contribuir con las deducciones que afecten su compensación mensual de acuerdo a los montos y porcentajes establecidos por las leyes y los estatutos de la cooperativa. Las cuales se harán teniendo como base la compensación mensual. Dichas deducciones no podrán exceder los porcentajes definidos por la ley.

ARTICULO 30. La responsabilidad de los asociados con la cooperativa y acreedores de esta, se limita hasta el valor de sus aportes, por las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de sus ingresos y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los presentes estatutos.

ARTICULO 31. La responsabilidad de la cooperativa con sus asociados compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 32. Los asociados responderán personal y por todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa ya sean económicas o sociales siempre y cuando existan los soportes adecuados.

ARTICULO 33. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

ARTICULO 34. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no

haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 35. La cooperativa, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y/o el prestigio de la cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 36. Informado el retiro voluntario, confirmada la exclusión, u ocurrida la muerte del asociado, la cooperativa dispondrá de un plazo hasta de sesenta (60) días para proceder a la devolución de aportes sociales, contados a partir del momento en el cual se pierda la calidad de asociado por cualquier de las causas establecidas.

Si por motivos económicos no se pueden devolver los aportes en este plazo, así se comunicará a quien fuera el asociado y la Cooperativa reconocerá a partir de los ciento veinte (120) días un interés del uno punto cinco por ciento (1%) mensual sobre los aportes adeudados hasta cumplir un año de la desvinculación o terminación de la calidad de asociado. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones, sin que esté sobrepase el termino establecido anteriormente.

ARTICULO 37. Si en el momento de desvinculación del asociado la cooperativa estuviera presentando perdidas en sus estados financieros, ésta podrá compensar los aportes con pérdidas si las mismas superan el monto de la reserva de protección de aportes sociales y de manera proporcional entre todos los asociados, por lo que exceda de tal valor.

ARTICULO 38. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las perdidas, la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las perdidas, previo concepto favorable de la autoridad competente.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 39. El patrimonio de la cooperativa está constituido por los aportes sociales de los asociados, los amortizados o readquiridos, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento del patrimonio.

PARAGRAFO: El valor del aporte social mensual para cada asociado será el 3% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

ARTICULO 40. El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado, pero para efectos legales se fija el valor de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes como el monto mínimo no reducible de aportes sociales durante la existencia de la Cooperativa.

ARTICULO 41. La Asamblea autoriza al Consejo de Administración para que con cargo al ejercicio se hagan incrementos progresivos de los fondos y reservas existentes.

ARTICULO 42. Ningún asociado podrá retirar aportes solo los podrá retirar cuando pierda la calidad de asociado.

ARTÍCULO 43. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los derechos sociales y demás haberes cooperativos el Gerente mantendrá en depósito dichos derechos incluyendo los excedentes mientras se establecen a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración o la autoridad competente.

ARTICULO 44. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar la utilización de los fondos y reservas constituidos con fines especiales, de acuerdo con las directrices generales trazadas por la asamblea general, así como el funcionamiento y utilización de los fondos.

ARTICULO 45. A diciembre 31 de cada año se hará el corte de cuentas y se producirá los Estados Financieros de ley. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, de la siguiente manera:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

No obstante lo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para

compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 46. LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTA A CARGO DE:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

PARAGRAFO: La Asamblea General, Consejo de Administración y Gerente son los órganos encargados de tomar decisiones respecto del desarrollo del Objeto Social, en forma directa e indirecta, de las actividades meritorias del interés general y el acceso a la comunidad.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 47. La Asamblea General es la suprema autoridad de la cooperativa, sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados de la misma, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 48. Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 49. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte en razón a que el número de asociados sea mayor de trescientos (300), o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.

Dado el caso, se elegirán por los primeros doscientos (200) asociados veinticinco (25) delegados y uno (1) más por fracción superior a veinte (20) sin que el número de delegados pueda exceder de cien (100). Su periodo será un (1) año. En el reglamento de procedimiento de elección el Consejo de Administración puede prever la elección

hasta de igual número de suplentes numéricos o personales.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

ARTICULO 50. La convocatoria la hará el Consejo de Administración con una antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de celebración de la asamblea y se informará a los asociados mediante aviso fijado en las dependencias de la cooperativa. En la convocatoria se determinará el día, hora y lugar donde se celebrará la asamblea y la indicación de los asuntos a tratar.

ARTICULO 51. Durante el término de fijación de las listas, los asociados hábiles que no se hayan incluido en éstas, solicitarán a la junta de vigilancia su correspondiente inclusión.

Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, en la fecha de la convocatoria. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTICULO 52. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, la asamblea ordinaria será convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles a través de un comité que estos elijan. En cada una de las instancias se procederá así:

- Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el Revisor Fiscal, sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición
- Si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la Junta de Vigilancia, fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y
- Si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la Junta de Vigilancia y/o el Revisor Fiscal, si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea General.

ARTICULO 53. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al consejo de administración, la convocatoria de asamblea general extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria durante los tres (3) primeros meses del año o desatienda la petición de

convocar la Asamblea Extraordinaria, esta será convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles a través de un comité que estos elijan. En cada una de las instancias se procederá así:

- a. Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el revisor fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición.
- b. Si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la junta de vigilancia fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y
- c. Si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la Junta de Vigilancia y/o el Revisor Fiscal, si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea General.

ARTICULO 54. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de delegados para asamblea general de delegados.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 55. El acta de que trata el artículo anterior requerirá que sea suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia y la comisión que allí se elija.

ARTICULO 56. Iniciada una asamblea, el quórum no se entenderá desintegrado por el retiro de asociados o delegados siempre que permanezca por los menos el diez por ciento (10%) de asociados o el cincuenta por ciento (50%) de delegados.

ARTICULO 57. Por regla general las decisiones de la asamblea se tomarán con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Para decidir sobre disolución y liquidación de la cooperativa, así como fusión e incorporación, reformas de estatutos, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de asociados o delegados presentes.

ARTICULO 58. La Asamblea reglamentará los sistemas y procedimientos de elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, pero en todo caso cuando se adopte

el de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral.

ARTICULO 59. La Asamblea General será presidida por un presidente nombrado del seno de la Asamblea, que a su vez nombrará un vicepresidente y un secretario.

ARTICULO 60. De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en acta que deberá ser firmada por el presidente y el secretario, así como por una comisión de tres (3) asociados o delegados elegidos por la misma asamblea. Las actas de la Asamblea General deberán incorporarse en un libro donde se ordenarán en forma consecutiva.

ARTICULO 61. Con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea, deberá publicarse en las dependencias de la cooperativa la lista de asociados inhábiles para participar en la Asamblea.

Si la Asamblea ha de ser de delegados la lista de asociados inhábiles deberá fijarse con cinco (5) días de anticipación a la iniciación del proceso de elección de delegados.

ARTICULO 62. Si convocada una Asamblea, esta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convoco, la reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30) días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO 63. Los miembros de Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los Asociados de la Cooperativa no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos relacionados con su responsabilidad.

ARTICULO 64. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, los Asociados, el Revisor Fiscal, Contador y empleados no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco hasta dentro del cuarto grado (4) de consanguinidad o segundo grado (2) de afinidad.

ARTICULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
- b) Aprobar el estatuto, el régimen de compensaciones y el régimen de trabajo asociado de acuerdo a la ley.
- c) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.
- d) Examinar los informes de los órganos de administración y de vigilancia.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio.
- f) Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio económico conforme a

lo previsto en la Ley y los estatutos.

- g) Fijar aportes extraordinarios.
- h) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- i) Elegir los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST".
- j) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle los honorarios al principal.
- k) Elegir el Comité de Apelaciones
- l) Las demás que le señale los Estatutos y las Leyes

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 66. El Consejo de Administración es el organismo de dirección de la cooperativa elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y estará integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes.

Los miembros de este órgano permanecerán por un término no superior a dos periodos estatutarios consecutivos, a partir del cual no serán reelegidos al menos durante un periodo estatutario, pudiendo hacerlo nuevamente después de tal receso.

Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, por la asistencia a las reuniones serán aprobadas, de manera indelegable por la Asamblea General.

ARTICULO 67. PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE REQUIERE:

- a) Ser asociado hábil en el momento de la convocatoria de la Asamblea.
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco (5) años como asociado de la cooperativa.
- c) No haber sido sancionado de acuerdo a las faltas establecidas en el Régimen de Trabajo Asociado, como graves y gravísimas en los últimos cinco (5) años.
- d) Los aspirantes a ser elegidos no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco hasta el cuarto grado (4) de consanguinidad, si se presentare esta situación uno de los postulados deberá renunciar.
- e) Haber adelantado cursos sobre administración cooperativa, mínimo de cincuenta (50) horas o comprometerse a adelantarlas dentro de los seis (6) meses siguientes dentro

de su nombramiento.

ARTICULO 68. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente y el Revisor Fiscal de la Cooperativa, deben entrar a ejercer sus cargos una vez elegidos por la Asamblea General o el Consejo de Administración, según corresponda, sin necesidad de posesionarse ni de recibir autorización o aprobación previa por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTICULO 69. El Consejo de Administración sesionara al menos una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente las veces que sea necesario o cuando las circunstancias lo exijan mediante convocatoria que haga el Presidente del Consejo, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTICULO 70. La concurrencia de la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración constituirá el quórum para deliberar y adoptar decisiones varias.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir si son convocados el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y demás asociados. El Gerente tendrá derecho a asistir salvo que en dichas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieran de su presencia. Todos los anteriores tendrán derecho a voz, pero no a voto en las decisiones.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, sin embargo, cuando la concurrencia sea de la simple mayoría las decisiones se adoptaran por unanimidad.

ARTÍCULO 71. No podrán pertenecer al Consejo de Administración los asociados que ocupen cargos administrativos dentro de la cooperativa tales como: Gerente, Tesorero, Jefe de Recursos Humanos, Jefe Operativo o Supervisores, etc.

PARAGRAFO: Los asociados con cargos administrativos dentro de la Cooperativa que pretendan candidatizarse para pertenecer al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia deberán presentar carta de renuncia al cargo desempeñado con treinta (30) días de anticipación a realizarse la Asamblea General de Asociados, quedando a disposición de la Oficina de Recursos Humanos para destinación a un puesto de vigilancia.

ARTICULO 72. Será considerado como dimitente todo miembro del consejo que faltare tres (3) veces durante el periodo a sesiones ordinarias o extraordinarias sin justa causa, en tal caso el consejo declarará vacante el cargo del consejero, este será reemplazado por el suplente el resto del periodo.

ARTICULO 73. El personal de asociados que haya sido sancionado disciplinariamente por faltas graves o gravísimas, o tenga prevención de EXCLUSIÓN no podrá ejercer cargos administrativos, ni directivos en la cooperativa durante cinco (5) años. Las faltas leves prescriben en un año.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su

cargo por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por quedar incluido en alguna de las incompatibilidades previstas por el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Por faltas graves ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración, será reemplazado por su suplente numérico hasta la celebración de la próxima asamblea.

ARTICULO 74. De lo actuado en las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas por el secretario, que suscribirá conjuntamente con el presidente y se conservaran en un libro especial de actas del consejo en forma consecutiva.

ARTICULO 75. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Nombrar de manera democrática al Gerente y su suplente.
- d) Fijar el monto de atribuciones al Gerente y autorizarlo en cada caso cuando exceda esa cuantía, así como para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles hasta por treinta (30) salarios mínimos legales vigentes cuando se trate de efectuar gastos administrativos, apertura y cierre de cuentas bancarias.
- e) Fijar la nómina de los empleados y personal de vigilantes asociados (femenino y masculino).
- f) Nombrar y remover al presidente, Vicepresidente, Secretario y a los miembros de los comités creados y aprobados por el Consejo de Administración.
- g) Ratificar el ingreso de los aspirantes a asociados, así como su retiro.
- h) Aprobar la cuantía de la póliza de manejo que deban otorgar al Gerente y demás empleados de la cooperativa, que a su juicio determine el mismo Consejo.
- i) Examinar y aprobar los estados financieros de la cooperativa y elaborar un proyecto de distribución de excedentes cuando los haya para presentar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

j) Aprobar la afiliación de la cooperativa a organismos cooperativos de segundo y tercer grado u otras sociedades que para la cooperativa sean necesarias.

k) Las demás que le correspondan según los estatutos y la Ley, así como aquellas otras que expresamente no estén asignadas a otro organismo.

ARTICULO 76. El Consejo de Administración es autónomo para delegar en comités especiales el cumplimiento de algunas de sus funciones que no sean indelegables reglamentándoles su funcionamiento.

Dichos comités podrán ser conformados por uno (1) o más miembros del mismo consejo, asociados hábiles y además podrá hacer parte de los mencionados comités el gerente de la cooperativa. De todas maneras, deberá integrarse un Comité de Educación.

EL GERENTE

ARTICULO 77. PARA SER GERENTE SE REQUIERE:

- a) Ser asociado de la cooperativa.
- b) Tener una antigüedad mínima de siete (7) años en la cooperativa y no haber sido sancionado de acuerdo a las faltas establecidas en el Régimen de Trabajo Asociado como graves y gravísimas, en los últimos cinco años.
- c) Tener sesenta (60) horas de curso de administración cooperativa.

PARÁGRAFO I. Tanto el Gerente como su suplente deben reunir los mismos requisitos para ser nombrados por el Consejo de Administración. El suplente reemplazará al Gerente durante sus ausencias temporales por enfermedad, calamidad y similares y tendrá las atribuciones asignadas al cargo relacionadas en el artículo 80 del presente estatuto, durante este lapso.

PARÁGRAFO II. Si dentro de sus asociados no hubiere personal capacitado para ejercer el cargo de gerente se podrá nombrar una persona con capacidad para el cargo el cual estará sujeto al Código Laboral.

ARTICULO 78. PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE SE REQUIERE:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- b) Aceptación.
- c) Posesión ante el mismo Consejo de Administración.

ARTICULO 79. El Gerente deberá rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración cuando este lo requiera y a la asamblea.

ARTICULO 80. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE:

- a) Nombrar los empleados y el contador de la cooperativa de acuerdo con la planta de personal y pautas que determine el consejo de administración.
- b) Actuar como superior jerárquico de todos los asociados y empleados al servicio de la cooperativa, atribución que podrá delegar en sus subalternos, de acuerdo con la organización administrativa de la cooperativa.
- c) Enviar a los entes de control y vigilancia y demás organismos gubernamentales, los informes que estos soliciten.
- d) Enviar a la Superintendencia de Vigilancia el Acta de la Asamblea. Una vez obtenida la resolución de aprobación registrarla en la cámara de comercio de la ciudad.
- e) Presentar al Consejo de Administración cuando este se lo solicite la información sobre los estados financieros de la cooperativa, así como ordenar su contabilidad.
- f) Presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación.
- g) Administrar los bienes de la cooperativa y reivindicarlo ante terceros.
- h) Las demás que le asigne el Consejo de Administración y que sean compatibles con la naturaleza de su cargo.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 81. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social de la cooperativa, integrado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años sin perjuicios de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea.

Los miembros de este órgano permanecerán por un término no superior a dos periodos estatutarios consecutivos, a partir del cual no serán reelegidos al menos durante un periodo estatutario, pudiendo hacerlo nuevamente después de tal receso.

ARTICULO 82. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, la convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio y las extraordinarias a petición del Consejo de Administración, del Gerente y del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO. A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables las disposiciones sobre causales de remoción y procedimientos establecidos en el presente

estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 83. La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazara el respectivo suplente numérico.

ARTICULO 84. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a las juntas de vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración:

- a) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los Órganos de Administración, Revisor Fiscal, y a la autoridad competente sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer observaciones a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- g) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- h) Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.
- i) Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Consejo de Administración, de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

ARTICULO 85. La Junta de Vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones y responderá mediante informe escrito a la Asamblea General.

ARTICULO 86. PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA SE REQUIERE:

- a) Ser asociado hábil en el momento de la convocatoria de la asamblea.
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco (5) años como asociado en la cooperativa.
- c) Los aspirantes a ser elegidos no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco hasta el cuarto grado (4) de consanguinidad, si se presentare esta situación uno de los postulados deberá renunciar.
- d) No haber sido sancionado con las faltas establecidas en el Régimen de Trabajo Asociado como graves y gravísimas en los últimos cinco (5) años.
- e) Haber recibido como mínimo cincuenta (50) horas en instrucción cooperativa o comprometerse a recibirlas en los seis (6) meses siguientes al nombramiento.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 87. La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente para periodos de dos (2) años y no podrá ser asociado de la cooperativa. La asignación del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General. El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

ARTICULO 88. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, la ley y los reglamentos de trabajo asociado, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- b) Velar porque el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones sea el adecuado respecto al decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006.
- c) Dar cuenta oportuna de la gestión a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente y/o con las autoridades competentes.
- d) Colaborar con los organismos de vigilancia y control del estado y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

- e) Velar por que se lleve eficientemente la contabilidad de la cooperativa y se conserven debidamente todos los comprobantes y soportes.
- f) Inspeccionar permanentemente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de las mismas y de los que tenga a cualquier otro título.
- g) Solicitar informes que sean necesarios para la realización del control permanente sobre las operaciones y patrimonio de la Cooperativa.
- h) Autorizar con su firma las cuentas, balances y estados financieros de la Cooperativa, verificando previamente su exactitud.
- i) Dictaminar los estados financieros que deben ser presentados para aprobación de la Asamblea General.
- j) Las demás que le asigne la Ley 43 de contaduría pública y los estatutos.

ARTICULO 89. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 90. El Revisor Fiscal que a sabiendas autoriza balance con inexactitudes graves o rinda a la asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal por la falsedad de documentos privados más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

ARTICULO 91. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en forma y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO

ARTICULO 92. La cooperativa será del tipo de trabajo asociado entendiéndose como tal en que los asociados son los aportantes, son los mismos trabajadores y los mismos gestores.

ARTICULO 93. Para regular la relación asociado-cooperativa el Consejo de Administración establecerá el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones de conformidad a lo estipulado en las Leyes, decretos, normas resoluciones, circulares, etc., emitidos por los organismos estatales y de control y vigilancia.

ARTICULO 94. PÉRDIDA DE CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el Asociado pierde alguna de las características que permitieron su vinculación a la cooperativa y se imposibilita para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, el Consejo de Administración de la Cooperativa por solicitud expresa o de oficio decretará su retiro. Son causas:

- Por incapacidad mental o legal
- Por aparecer inmerso en problemas de tipo penal
- Negarse a cumplir con los cursos anuales de reentrenamiento y capacitación ordenados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para obtener la renovación de su credencial como vigilante.

PARÁGRAFO: El procedimiento utilizado para decretar la pérdida de condiciones para ser asociado, debe ajustarse al debido proceso definido en el presente Estatuto y se asimila al definido para los casos de exclusión.

ARTÍCULO 95. El Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones establece la obligatoriedad para que todos los asociados gocen de servicios médicos y hospitalarios (EPS), pensión (AFP), de la recreación (Caja de Compensación) y una administradora de riesgos laborales (ARL) y demás que determine la ley, para lo cual la cooperativa se encargará de realizar ante las correspondientes entidades de todos los procesos y trámites de afiliación para que los asociados se beneficien de ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 y 30 del decreto 4588 de diciembre de 2006 y la ley 1233 de julio de 2008.

PARÁGRAFO I. En el caso de personal de asociados que pertenecen al régimen de excepción con derechos adquiridos, no estarán obligados a cotizar a la empresa promotora de salud (EPS) y a la administradora de fondo de pensiones (AFP).

PARÁGRAFO II. En caso de licencias o incapacidades mayores o iguales a treinta (30) días el asociado deberá reintegrar el monto mínimo del valor de los aportes sociales fijados por el consejo de administración.

PARÁGRAFO III. La cooperativa garantiza el pago de los aportes a la seguridad social que corresponde a los asociados ante la empresa promotora de salud (EPS), a la administradora de fondo de pensiones (AFP) y a la administradora de riesgos laborales (ARL), mediante una provisión mensual que se llevará contra gastos y se incluye en el presupuesto anual.

ARTÍCULO 96. SEGURIDAD SOCIAL. La cooperativa es responsable del proceso de afiliación y pago de los aportes de los gestores trabajadores asociados al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y la base de cotización será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que reciba el

trabajador asociado. Artículo 6 Ley 1233 de Julio de 2008.

ARTÍCULO 97. PROPORCIÓN DE LOS PAGOS DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. La proporción para el pago de los aportes que le corresponde tanto a la cooperativa como al trabajador asociado será la misma establecida en la ley para el régimen de trabajo dependiente.

ARTÍCULO 98. CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Dando cumplimiento al artículo 1 de la ley 1233 de julio de 2008. Mientras exista la obligación legal de hacerlo, la cooperativa pagará las contribuciones especiales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Caja de Compensación Familiar a partir del 1 de enero del año 2009.

Para todos los efectos, el ingreso base de cotización para la liquidación de las contribuciones especiales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, será la compensación ordinaria mensual establecida en el régimen de compensaciones, y para las Cajas de Compensación Familiar será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual devengadas.

ARTÍCULO 99. TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES. La tarifa será pagada directamente por la cooperativa y será igual al 9% distribuida así: 3% para el ICBF, 2% para el SENA y 4% para la caja de compensación Familiar.

ARTÍCULO 100. BASE COTIZACIÓN AL SENA Y AL ICBF. La base de cotización para el SENA y el ICBF será el monto de la compensación ordinaria mensual que reciba el trabajador asociado.

ARTÍCULO 101. BASE DE COTIZACIÓN PARA LA CAJA DE COMPENSACIÓN. La base de cotización para la Caja de Compensación Familiar será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que reciba el trabajador asociado.

ARTÍCULO 102. BASE DE COTIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD SOCIAL. La base de cotización para la EPS, ARL y AFP, será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria de cada mes trabajado en el correspondiente año que reciba el trabajador asociado.

ARTÍCULO 103. Toda relación asociado cooperativa sin importar el cargo que se desempeñe en la cooperativa (Gerente, Jefe de Recursos Humanos, Jefe de Operaciones, Tesorero, Supervisor, Vigilantes y demás que se creen), se regirá por el acuerdo cooperativo y para ningún efecto se aplicara el Código Sustantivo del Trabajo, según el Artículo 59 de la Ley 79 de 1988.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 104. La cooperativa se disolverá por las causales previstas en la Ley, así como la resolución de fusión o incorporación que adopte la Asamblea General.

ARTÍCULO 105. Acordada la disolución excepto en los casos de fusión e incorporación, la Asamblea General elegirá un liquidador con sus respectivos suplentes, que se encargará de adelantar la liquidación de la cooperativa de acuerdo con los deberes y funciones señaladas por la Ley.

PARÁGRAFO. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente este será transferido a entidades cooperativas de segundo grado.

ARTICULO 106. Mientras dure la liquidación los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para informarse del desarrollo de la misma.

PARÁGRAFO. En lo relacionado con la incorporación y transformación se procederá de acuerdo a lo previsto en la Ley 79 de 1988.

CAPITULO VIII

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMIENTO

ARTICULO 107. AMIGABLE COMPOSICION. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre los derechos transigibles, se procurará someterlas al procedimiento de la amigable composición, para lo cual el Consejo de Administración reglamentará el proceder y la forma como se nombraran los amigables componedores.

PARAGRAFO: Si después de haberse agotado el procedimiento no se obtiene un acuerdo entre las partes, quedan en libertad los interesados de acudir al procedimiento de tribunal de arbitramento o de acudir a la justicia ordinaria, según lo determinen.

CAPITULO IX

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 108. Las reformas de estatutos serán aprobadas por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes a la asamblea.

PARAGRAFO: Para la reforma al Estatuto, del Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones, para incluir, suprimir o modificar artículos, los asociados deben presentar las propuestas por escrito a la Asamblea General para su evaluación y posterior aplicación.

ARTICULO 109. Las reformas del Estatuto entrarán en vigencia y serán aplicables una vez se aprueben en Asamblea General de Asociados.

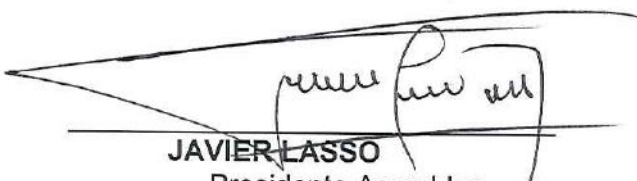
ARTÍCULO 110. En caso de duda en la interpretación del presente estatuto se acudirá a las normas establecidas en la Legislación Cooperativa, el Decreto 356 de 1994, la Ley 454 de 1998 y el Decreto 4588 de diciembre de 2006, Ley 1233 de julio 2008 además de lo establecido en la Ley 79 de 1988

ARTICULO 111. NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la ley, los derechos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y los regímenes de la cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente Estatuto de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CALIMA "COOVISCAL C.T.A" reformado rige a partir de la fecha de aprobación y deroga cualquier otra norma anterior relacionada, conforme a lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día veintiuno (21) de diciembre del año (2024) en la ciudad de Santiago de Cali, según acta No. 67.

Cooperativamente



JAVIER LASSO
Presidente Asamblea



SABARAIN ARANZAZÚ BOLAÑOS
Secretario Asamblea